

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
UNIVERSITARIA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA,
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN**

COPIAPÓ, 30 DE MARZO DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 19

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000:

CONSIDERANDO:

La Providencia n° 101, de 14 de marzo de 2022, de Rectoría, mediante la cual solicita gestionar aprobación de convenio de Cooperación Universitaria entre el Gobierno Regional de Atacama, Universidad de Atacama y Universidad de Concepción

RESUELVO:

REGULARIZASE Y APRUEBASE convenio Cooperación Universitaria entre el Gobierno Regional de Atacama, Universidad de Atacama y Universidad de Concepción, según lo que se indica a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA,
UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

En Copiapó, a 10 de enero de 2022, entre el GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA, representado por su Gobernador Regional, don Miguel Vargas Correa, con domicilio en Los Carrera N°645; la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, representada por su Rector, don Celso Arias Mora, con domicilio en Avenida Copayapu N°485; y la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, representada por su Rector don Carlos Saavedra Rubilar, ambos con domicilio en Víctor Lamas N° 1290, Concepción, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por medio de este convenio el Gobierno Regional de Atacama, la Universidad de Atacama y la Universidad de Concepción, realizan una alianza estratégica para promover proyectos y programas científicos técnicos que contribuyan al desarrollo integral de la Región de Atacama.

En especial esta alianza considera el intercambio de conocimiento en Ciencia y Tecnología, la colaboración en especialidades médicas y otras áreas de la salud en pre y postgrado, trabajo conjunto en torno al desarrollo económico sustentable, procesos mineros limpios, los estudios regionales, estudios del océano, el desarrollo acuícola y del borde costero, la planificación territorial, el desarrollo social y la gobernanza responsable del agua.

SEGUNDO: Las acciones que se acuerden desarrollar, serán formalizadas mediante convenios específicos, suscritos por los representantes legales de las partes y en ellos se consignarán sus objetivos, actividades, unidades ejecutoras, detalles operativos, duración, financiamiento comprometido por cada una de las partes y propiedad intelectual si correspondiere.

TERCERO: Para efectos de las comunicaciones entre las partes de este convenio, se designan a los siguientes interlocutores y coordinadores:

Por el Gobierno Regional serán interlocutores las divisiones de Planificación, Desarrollo Social Humano, Fomento e Industrias, Infraestructura y Transporte.

Por parte de la Universidad de Atacama serán interlocutores la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP), la Dirección de Desarrollo Institucional, Institutos y Centros de Investigación, o quienes la Institución designe.



UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Departamento de Recursos Humanos

Resolución exenta n° 19/2022, Registro H

Por parte de la Universidad de Concepción, serán interlocutores la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo (VRID) y las Facultades de Medicina, Ingeniería y Ciencias Ambientales, junto a los centros vinculados a los propósitos de la alianza estratégica: Convergencias Regionalistas de Estudios Aplicados del Sur (CREASUR), Centro de Recursos Hídricos para la Agricultura y la Minería (CRHIAM), Centro de Ciencias Ambientales (EULA), Centro de Investigación Interdisciplinario para la Acuicultura Sustentable (INCAR), Instituto Milenio de Oceanografía (IMO).

CUARTO: El Convenio de Alianza Estratégica tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de su suscripción, el cual podrá renovarse de forma automática y sucesiva, por el mismo período, si ninguna de las partes manifiesta a las otras su voluntad en sentido contrario por escrito, y con sesenta días de anticipación al respectivo vencimiento.

QUINTO: En su primer año obligará a las partes de manera prioritaria a los siguientes compromisos:

- Crear un directorio de la Alianza Estratégica con reuniones trimestrales con al menos cinco integrantes de cada institución y una Plataforma abierta de comunicación de sus acuerdos, proyectos, programas y convenios adjuntos.
- Fomentar la colaboración para mejorar las especialidades médicas de la Escuela de Medicina de Atacama y el desarrollo de otras áreas de la salud en pre y postgrado en ambas universidades.
- Lograr un equipo de trabajo integrado que haga sinergias para iniciar, de manera participativa multifactorial, la construcción de instrumentos claves de planificación y desarrollo regional: Estrategia Regional de Desarrollo (ERD), Estrategia Regional de Innovación (ERI), Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT).
- Desarrollar estudios y evaluación de alternativas para una mejora estructural que conduzca a una minería sustentable.
- Realizar un diagnóstico de posibilidades acuícolas y desarrollo del borde costero.
- Promover la incorporación de iniciativas de otras áreas de interés mutuo para fortalecer el logro de los objetivos de esta alianza.

SEXTO: Con el fin de satisfacer el objeto de este convenio, las partes acuerdan la realización conjunta de una o más de las siguientes actividades:

- Designación de representantes de cada una de las instituciones para conformar el directorio de la alianza estratégica.
- Creación de una plataforma de comunicación de los acuerdos, proyectos, programas y convenios adjuntos promovidos y desarrollados en el marco de esta Alianza.
- Creación de comités tripartitos en áreas estratégicas de la alianza.

SÉPTIMO: Las Partes se obligan a tratar como confidencial toda información relativa al Convenio, o cualquier antecedente o circunstancia de que se tome conocimiento con ocasión del mismo, marcada como confidencial, y a no divulgar dicha información a terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria de la información. Cada parte deberá recibir, proteger y mantener la Información confidencial en la más estricta reserva y no utilizarla para ningún objetivo ajeno a los propósitos de este Acuerdo. Esta obligación de confidencialidad se extenderá durante toda la vigencia de este Convenio y se mantendrá vigente hacia el futuro una vez terminado el presente Convenio, por el plazo de 5 años.

Excepciones a la Información confidencial. Este Acuerdo no se aplicará a los detalles de la Información confidencial que:

1. Son parte del dominio público en el momento en que son obtenidos por la Parte Receptora;
2. No son adquiridos por la Parte Receptora, ya sea directa o indirectamente, de la Parte Informante, o sus Representantes;
3. Son entregados a la Parte Receptora sin obligación de confidencialidad, por un tercero que no adquirió el conocimiento de dichos detalles, ya sea directa o indirectamente, infringiendo una obligación de confiabilidad con la Parte Informante, conocida por la Parte Receptora después de una investigación razonable.
4. Después de divulgarlos a la Parte Receptora, se vuelven de dominio público sin intervención de la Parte Receptora, o de ninguna de las partes a las cuales la Parte Receptora haya divulgado los detalles de la Información confidencial.
5. Están en posesión de la Parte Receptora antes de la fecha de divulgación de dichos detalles a la Parte Receptora.



Todas las categorías de información enunciadas precedentemente se denominarán "Información no confidencial". Cada Parte, deberá proteger la Información confidencial en la misma forma en que protegerían su propia información y reconocer que la edición, publicación o divulgación de Información confidencial o de los análisis que se están llevando a cabo con respecto a la Información confidencial podría ser dañina para la Parte Propietaria de la misma.

Lo anterior, es sin perjuicio de las normas que reglan esta materia, dispuestas en la ley N°20.285, de 2008, sobre acceso a la información pública.

OCTAVO: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este Convenio, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y, por ende, no adquieren ni adquirirán relación laboral alguna con la institución anfitriona, aún si participan prestando servicios en las sedes o sucursales de dicha institución anfitriona.

NOVENO: Propiedad Intelectual.

A. Definiciones. Para los efectos de facilitar la interpretación del presente contrato las partes acuerdan que entenderán por:

1. "Propiedad Intelectual" o "PI": Conjunto de normas que tienen por objeto proteger las creaciones del intelecto humano, que comprende invenciones, secretos empresariales, obras literarias y artísticas, variedades vegetales, marcas comerciales y nombres de dominio. Esta expresión se divide en categorías, dependiendo del objeto protegido, en específico, Propiedad Industrial, derechos de autor y otras formas de protección de tipo sui generis, como los derechos de obtentor.
2. Propiedad Industrial: Se refiere a los derechos de propiedad intelectual que sean susceptibles de aplicación industrial, entendiéndose dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios, cuyos resultados sean novedosos y tengan nivel inventivo, como, asimismo, todos los signos distintivos protegidos por la ley. Quedan comprendidos dentro de esta categoría de Propiedad Intelectual, las invenciones, Modelo de Utilidad, Dibujo o Diseño Industrial, Esquema de Trazado o Topografía de Circuitos Integrados, Secretos empresariales e industriales, marcas comerciales, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros.
3. Derechos de autor: Se refiere a derechos de propiedad intelectual que por el solo hecho de la creación, adquieren los autores o titulares originarios de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión. Se incluye en este concepto a los programas computacionales.
4. "PI Anterior", corresponde a todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos antes de la ejecución del presente convenio o en paralelo a él, sin relación con éste, por una de las Partes.
5. "PI Futura", se refiere a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que recaen sobre los Resultados de investigación que sean consecuencia directa del trabajo colaborativo regulado en este contrato.

B- Titularidad de la Propiedad Intelectual e Industrial.

1. Las Partes declaran que la PI Anterior pertenecerá exclusivamente a la Parte que la haya generado, no pudiendo ser utilizada, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria, El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de los Contratos, no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.
2. Queda establecido que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que recaiga sobre los Resultados de investigación (PI Futura) corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de todas las partes, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación, la cual será determinada de común acuerdo entre ellas en los convenios específicos que se suscriban.

C- Uso Académico: Las partes acuerdan que podrán utilizar la, información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas, en la medida que ello no imposibilite o dificulte su protección por algún derecho de PL



UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Departamento de Recursos Humanos

Resolución exenta n° 19/2022, Registro H

DÉCIMO: Toda controversia que se suscite entre las partes respecto del sentido, alcance o ejecución del presente Convenio, será resuelto de manera amigable y, de ser necesario, por las máximas autoridades de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en las ciudades de Concepción y Copiapó, y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Carlos Saavedra Rubilar, para actuar por la Universidad de Concepción consta del Decreto U. de C. N° 2018-075 de fecha 14 de mayo de 2018, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con esa misma fecha y agregado al final del protocolo con el N° 56, Repertorio N° 2338.

La personería para don Miguel Vargas Correa para representar al Gobierno Regional consta en sentencia de calificación y proclamación S/N de segunda votación de gobernadores regionales, de fecha 09 de julio de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

La personería de don Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama consta en Decreto Supremo N° 359, de 3 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación.

Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez totalmente tramitado el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CAM/ASO/EPE/pca
Distribución:
Contraloría Interna
Decretación
Archivo Institucional
Secretaría General
Rectoría



CELSO ARIAS MORA
Rector

